VERBAL SUMARIO
DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. 2020-307
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega certificación expedida por la empresa ENVIAMOS, en donde dan constancia que la señora MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ acuso recibido el pasado 21 de julio del correo electrónico remitido a ella, en donde se le enviaba el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la señora MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ quedó notificado de la presente acción transcurrido el segundo día hábil de recibir la comunicación, esto es, el día 26 de julio, comenzando a correr los términos para contestar la demanda el día 27, venciéndose el traslado el pasado 9 de agosto. Sin embargo, la demandada, no procedió a contestar la demanda. Cabe mencionar que la demanda, la subsanación y los anexos, fueron recibidos por la señora MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ el día 12 de noviembre de 2020. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial, se señala el próximo **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del parágrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores JOSE LUIS MORA SAAVEDRA y MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ, demandante y demandado, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

TESTIMONIALES:

En atención a lo señalado en los hechos 6° y 7° de la demanda, se ordena recibir los testimonios de los abuelos maternos de los menores LUIS ESTEBAN y LUCIANA MORA USCATEGUI.

Para ello, requiérase a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de notificación de la presente providencia, informe los nombres de ellos, así como el correo electrónico donde reciban notificaciones personales.

Hecho lo anterior, se oficiará a los citados, con el fin de que comparezcan de manera virtual a la fecha señalada en el presente auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd0b60d07c69c24766441d453585b625bd4e917f462ec8ca933a8996d903bbd2
Documento generado en 09/09/2021 12:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica